



LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 287  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 888

Córdoba, 20 de diciembre de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, y la necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante las festividades de fin de año y en el transcurso del mes de enero de 2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 31 de enero del 2021 inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 20 de diciembre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020, por el cual se dispone la prórroga de las medidas de aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 888 .....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 440 .....Pag. 2

520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020, con las adecuaciones que se estimaron necesarias en las distintas jurisdicciones de todo el país, hasta el 31 de enero próximo inclusive.

Que además, el Poder Ejecutivo de la Nación decidió, a través del Decreto N° 1010/2020, otorgar asueto al personal de la Administración Pública Nacional, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que por lo expuesto precedentemente y en aras a un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, resulta conveniente instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período, en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que además, se considera oportuno disponer asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre próximos, a los fines de coadyuvar a la celebración de las festividades de fin de año, que constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias que habitan en nuestra Provincia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de las medidas establecidas en los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020,

621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020 y 848/2020, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 21 de diciembre del año 2020, con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada por el titular de la Repartición, conforme las necesidades de servicio.

**Artículo 4°.-** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

**Artículo 5°.-** DECLÁRASE asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, con excepción de las entidades bancarias y financieras, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6°.-** INSTRÚYESE a los titulares de las respectivas Jurisdicciones para que adopten las medidas pertinentes a fin de preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales, quedando facultados a disponer medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo precedente, en aquellas áreas que, en virtud de la estacionalidad del año, vean incrementada su actividad.

**Artículo 7°.-** FACÚLTASE al señor Secretario General de la Gobernación a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Seguridad, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 440

Córdoba, 20 de diciembre de 2020

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.033/2020 y con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso la prórroga de las medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

Que, además de ello, a través del Decreto N° 1010/2020 se otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional, los días 24 y 31 de di-

ciembre de 2020.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020, N° 228/2020, N° 262/2020, N° 298/2020 y N° 356/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que asimismo, el personal legislativo comprendido en la Ley N° 9880 y sus modificatorias tiene derecho al goce de la licencia anual ordinaria, por lo que resulta necesario establecer el período vacacional a todo el personal, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse. Ello también a los fines de facilitar las tareas de reordenamiento y planificación para el año 2021.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, corresponde declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021,

con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente, y disponer asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2020, a los fines de coadyuvar a la celebración de las festividades de fin de año..

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020, N° 228/2020, N° 262/2020, N° 298/2020 y N° 356/2020.

**Artículo 2°.-** OTÓRGASE licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 21 de diciembre de 2020, con excepción del personal cuya actividad resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia, y en consecuencia FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa para determinar el personal que, a su criterio, deba ser afectado al plan de contingencias.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que la licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que el personal cuyo derecho no exceda de quince (15) días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.

**Artículo 5°.-** DECLÁRESE asueto administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6°.-** EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo 1°, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

**Artículo 7°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA